

**JUAN CARLOS SAN MARTÍN MOLINA**  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR  
**PRIMERA NOTARIA DE COYHAIQUE**  
21 DE MAYO N° 551 - FONOS: 67 2255622 - 2255777 - 2237478  
COYHAIQUE - PATAGONIA CHILENA



NRO.: [REDACTED]

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**  
**ENTRE**  
**INMOBILIARIA ABES LIMITADA**  
**E**  
**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS REGIÓN DE**  
**AYSEN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

REP. NRO.: [REDACTED]

EN COYHAIQUE, REPUBLICA DE CHILE, a veintiocho de  
septiembre de dos mil veintiuno, ante mí, [REDACTED]  
[REDACTED] abogado, Notario Público Suplente del  
Titular de la Primera Notaría de Coyhaique don [REDACTED]  
[REDACTED], según consta de [REDACTED]  
[REDACTED] de la  
Ilustrísima Corte de Apelaciones de Coyhaique, el cual se  
protocolizó [REDACTED]  
y se anotó en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos y  
Documentos Protocolizados [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
en calle Veintiuno de Mayo número quinientos cincuenta y uno,  
comparecen: por una parte como ARRENDADOR, doña [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] en representación de  
**INMOBILIARIA ABES LIMITADA**, rol único tributario  
número setenta y seis millones ciento setenta mil cuatrocientos

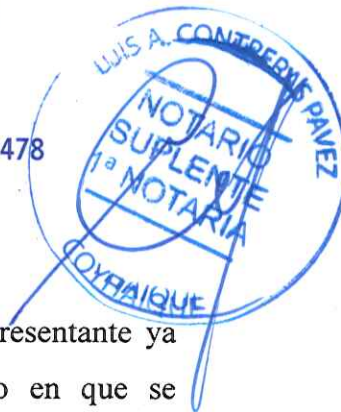
cuatro guion cuatro, todos domiciliados para estos efectos en Avenida General Baquedano número cuatrocientos cincuenta y dos Oficina número uno de la comuna y ciudad de Coyhaique, y por otra como ARRENDATARIO, el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, rol único tributario sesenta millones setecientos tres mil guion seis, representado por su Director Regional de Aysén nombrado por alta Dirección pública mediante

[REDACTED]

[REDACTED], ambos con domicilio en Avenida General Baquedano número cuatrocientos noventa y seis, interior, de la comuna y ciudad de Coyhaique, los comparecientes Chilenos, mayores de edad, quienes acreditan sus identidades mediante la exhibición de sus respectivas cédulas, y exponen que han convenido en el siguiente contrato de arrendamiento: **PRIMERO:** El ARRENDADOR es dueño del inmueble ubicado en Avenida General Baquedano número cuatrocientos cincuenta y cuatro, doscientos cuatro coma cuarenta metros cuadrados, constituidos por los sitios ocho A guion uno, de la manzana ciento treinta y cuatro, de la comuna de Coyhaique, propiedad que rola inscrita a su nombre a fojas [REDACTED]

[REDACTED] ambos del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique del año dos mil once. **SEGUNDO:** Por el presente instrumento, el ARRENDADOR da en arriendo el inmueble, ubicado en Avenida General Baquedano número cuatrocientos cincuenta y cuatro, de la comuna de Coyhaique, al

**JUAN CARLOS SAN MARTÍN MOLINA**  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR  
**PRIMERA NOTARIA DE COYHAIQUE**  
21 DE MAYO N° 551 - FONOS: 67 2255622 - 2255777 - 2237478  
COYHAIQUE - PATAGONIA CHILENA



ARRENDATARIO quien acepta a través de su representante ya señalado, la propiedad singularizada en el estado en que se encuentran, para destinarla a oficina. La Propiedad se entrega con todos sus usos, costumbres, servidumbres, con todas sus cuentas y contribuciones al día y sin que exista convenio alguno de pago de contribuciones atrasadas con la Tesorería General de la República u otra institución, libre de ocupantes, deuda, gravamen, prohibición, litigio o embargo, respondiendo la Arrendadora del saneamiento en conformidad a la ley. **TERCERO:** El presente contrato tendrá una duración de quince meses, a contar del día primero de julio del año dos mil veintiuno, y en consecuencia, se extenderá hasta el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós. El plazo señalado es fijo. **CUARTO:** La renta de arrendamiento mensual será la suma de quinientos mil pesos chilenos, que se pagarán por adelantado dentro de los primeros cinco días de cada mes, mediante depósito o transferencia

██████████ a nombre de Inmobiliaria Abes Ltda. La renta de arrendamiento se reajustará cada un año conforme a la variación que haya experimentado el IPC durante el período inmediatamente anterior, según datos suministrados por el Instituto nacional de Estadísticas o por la Institución que eventualmente lo reemplace. El pago se sujetará a Ley diecinueve mil novecientos ochenta y tres, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura, modificada por la Ley número veintiún mil doscientos diecisiete, y las Circulares números ocho diagonal dos mil veinte y nueve diagonal dos mil veinte de Dipres sobre Pago Centralizado de facturas, en virtud de los cuales se ha determinado el Sistema de Gestión de Documentos Tributarios electrónicos- DTE -, .que integra sistemas de emisión de facturas ( Mercado Público, SIGFE, ERP) y Control de DTE por Dipres. Sistema de

pago de la Factura. Sistema de Gestión DTE (Documentos Tributarios Electrónicos). Este sistema permite al proveedor obtener información sobre Órdenes de Compra y Recepciones Conforme de las facturas, en una plataforma compartida en la que intervienen los siguientes cuatro servicios del Estado, desde Chilecompra, recepcionando los DTE validados por el Servicio de Impuestos Internos (SII) e integrándolos con el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado (SIGFE), y que por aplicación del gobierno digital usará un “Pago centralizado de facturas”, pago que hará efectivo la Tesorería General de la República. Etapas de tramitación para el pago por el Sistema de Gestión de Documentos Tributarios electrónicos- DTE a. Factura Electrónica. a.1. Emisión de la Factura Electrónica. El proveedor deberá entregar todos los antecedentes necesarios para la formalización del pago de la factura, se le recomienda el uso del software gratuito del SII, en sistema HTML o XML, que le permitirá el envío automático de la factura al sistema SGDTE. Si el proveedor cuenta con un sistema de facturación propio, será de su responsabilidad el envío de un archivo xml a la casilla de intercambio [dipresrecepcion@custodium.com](mailto:dipresrecepcion@custodium.com) o a la asignada por Dipres, para que se le pague, si después de setenta y dos horas el proveedor no envía el correo el sistema automáticamente lo reclamará. Así las cosas, el proveedor deberá emitir una factura, de acuerdo al Anexo “Guía de ayuda para su facturación electrónica”, indicando lo siguiente: 1. El número de resolución que apruebe el Contrato (de proceder), en la sección “E.- INFORMACIÓN DE REFERENCIA”, específicamente en el campo “Folio de Referencia” del XML de facturación electrónica. 2. El mes al cual corresponde el pago y una breve glosa descriptiva del pago correspondiente, en la sección “A.- ENCABEZADO.”, específicamente en el campo “Glosa



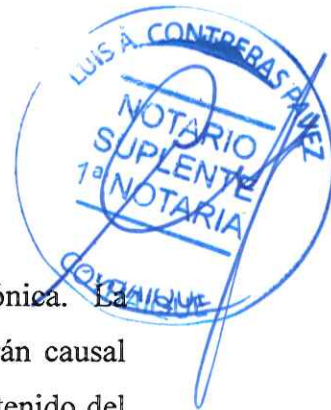
# JUAN CARLOS SAN MARTÍN MOLINA

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

## PRIMERA NOTARIA DE COYHAIQUE

21 DE MAYO N° 551 - FONOS: 67 2255622 - 2255777 - 2237478

COYHAIQUE - PATAGONIA CHILENA



descripción Pago” del XML de facturación electrónica. La ausencia de la información anteriormente detallada, serán causal de rechazo al documento tributario por “Reclamo al contenido del documento”. El Documento Tributario, debe ser emitido con la dirección Avenida General Baquedano número cuatrocientos noventa y seis, interior. La ausencia de esta información deberá ser corregida mediante nota de crédito administrativa en un plazo no mayor a seis días desde la fecha de recepción del documento, en caso contrario el documento será rechazado. Efectos por emisión de la factura. Para efectos legales la fecha de la entrega real es la del momento de la recepción de la factura por parte de INE. No obstante, en las contrataciones de montos inferiores al límite fijado por la ley número diecinueve mil ochocientos ochenta y seis y su reglamento, que hayan sido celebradas por medios electrónicos, de acuerdo al artículo doce A de la ley número diecinueve mil cuatrocientos noventa y seis, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, se podrá efectuar el pago en forma previa a la recepción conforme del producto, manteniendo INE su derecho de retracto, así como los derechos y deberes del consumidor, establecidos en el Párrafo primero del Título II de dicha ley. a.2. Aceptación de la Factura. Se estará al procedimiento y plazos de ocho días establecidos en el artículo tres de la Ley diecinueve mil novecientos ochenta y tres, En este sentido, se tendrá por irrevocablemente aceptada la factura si no se reclamara en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la prestación del servicio, el responsable de la aceptación o rechazo es el INE, mediante alguno de los siguientes procedimientos: 1. Devolviendo la factura y la guía o guías de despacho, en su caso, al momento de la entrega, 2. Reclamando en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, dentro de los ocho

días corridos siguientes a su recepción. En este caso, el reclamo deberá ser puesto en conocimiento del emisor de la factura por carta certificada, o por cualquier otro modo fehaciente, conjuntamente con la devolución de la factura y la guía o guías de despacho, o bien junto con la solicitud de emisión de la nota de crédito correspondiente. El reclamo se entenderá practicado en la fecha de envío de la comunicación.

a.3. Aceptación de la Factura.

Se hace presente que quien acepta o rechaza la factura es el INE-, y quien revisará los documentos electrónicos como la factura, será el Servicio de Impuesto Internos. El SII y el Instituto Nacional de Estadísticas, comprobarán el estado de aceptación - L- o reclamo del respectivo documento. La factura podrá tener estado de "Aceptada" o "Reclamada", debiéndose tener presente respecto de la factura, que si no hubiere pronunciamiento en el plazo de ocho días corridos por parte de INE en la plataforma del SII, conforme a la Ley 20.956, los documentos electrónicos DTE quedarán automáticamente aceptados. Si es aceptada la DTE, el sistema emitirá un certificado digital. Lo anterior conforme da cuenta el Anexo denominado "Flujo de validaciones para proceso de devengo", el cual se considera parte integrante del presente contrato de arrendamiento para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar.

a. 4. Envío de la Factura desde SII a TGR para su pago. Luego la misma plataforma enviará la aceptación de la factura para pago desde el Servicio de Impuesto internos -SII- a la Tesorería General de la República -TGR- quien efectuará el Pago centralizado vía transferencia a las cuentas corrientes de los proveedores del Estado. Luego, eliminar los cheques y efectivo. A este respecto, la Tesorería General de la República dispone de una plataforma para realizar las consultas acerca del pago a proveedores, quienes pueden ingresar con su clave única, clave tributaria del SII o con su clave TGR. Sin

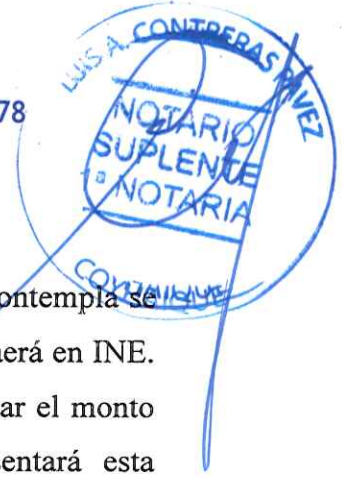
**JUAN CARLOS SAN MARTÍN MOLINA**

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

**PRIMERA NOTARIA DE COYHAIQUE**

21 DE MAYO N° 551 - FONOS: 67 2255622 - 2255777 - 2237478

COYHAIQUE - PATAGONIA CHILENA



embargo, si hay problemas con la factura el sistema contempla se pague en forma física, obligación que en este caso recaerá en INE. Depósitos en cuenta corriente. Para efectos de depositar el monto de la factura -DTE- en su cuenta corriente, presentará esta solicitud al momento de ingresar la factura en la plataforma según indicaciones, la cual indicará la siguiente información: Institución Bancaria. Número y tipo de cuenta. Nombre o Razón social de la organización, según corresponda. Rut de la persona natural contratada o de la empresa, según corresponda. Correo electrónico de la persona o empresa contratada, según corresponda. **QUINTO** Se deja constancia que no se encuentran comprendidos en la renta de arrendamiento los consumos de luz eléctrica, servicio telefónico, agua potable, de la oficina dada en arrendamiento, los cuales serán de cargo exclusivo del ARRENDATARIO, quien se compromete a cancelarlos oportunamente y a exhibir al ARRENDADOR los recibos al día cuando este se los solicite. **SEXTO:** Queda obligado el arrendatario a: a) Usar la propiedad arrendada para efectos de oficina. b) Mantener la propiedad arrendada, sus instalaciones y servicios en el estado de aseo, conservación y funcionamiento en el que actualmente se encuentra, habida consideración de su desgaste y uso legítimo, esta sea devuelta en idénticas condiciones. c) Ejecutar en el menor plazo posible y de su cargo sin derecho a reembolso alguno, las reparaciones locativas o de ordinaria ocurrencia necesarias para la conservación de la propiedad, sus instalaciones y servicios. d) No efectuar transformaciones en la estructura misma del inmueble arrendado ni modificar desagües, instalaciones de gas, agua o de luz eléctrica, sin el consentimiento previo y por escrito del ARRENDADOR, a excepción de las necesarias para el buen funcionamiento de la oficina. Todas las mejoras consistentes en obras e instalaciones imprescindibles para el funcionamiento del

Servicio, efectuadas con autorización del ARRENDADOR serán reembolsadas por la parte arrendadora en armonía al artículo mil novecientos treinta y cinco y mil novecientos setenta del Código Civil. Otras obras materiales que se introduzcan a fin de alhajar la propiedad, serán de exclusiva cuenta y cargo del arrendatario y quedarán para beneficio de los inmuebles, sin cargo alguno para el ARRENDADOR, salvo que ellas puedan separarse sin detrimento de la propiedad, las que el ARRENDATARIO podrá retirar en cualquier momento.

**SÉPTIMO:** Obligaciones del ARRENDADOR: a) A mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendada, siendo de su cargo todas las reparaciones que de conformidad a la ley y al presente contrato son de cargo del ARRENDADOR. b) A pagar el impuesto territorial o contribuciones de bienes raíces. c) A liberar al arrendatario de todo embargo, turbación o molestias, de hecho o de derecho, en el goce de la propiedad arrendada. d) A comunicar al ARRENDATARIO, el cambio de su domicilio particular consignado en lo principal de éste contrato, mediante el envío en un plazo no superior a quince días desde efectuado el cambio, de carta certificada remitida por correos de Chile o de correo electrónico a la casilla [REDACTED]. Las no comunicaciones en la forma y plazos señaladas en éste numeral, eximen de cualquier responsabilidad legal al ARRENDATARIO para todos los efectos de la cláusula tercera del presente contrato. e) Cumplir con toda la normativa técnica que exige el decreto supremo número cuarenta y siete de mil novecientos noventa y dos, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

**OCTAVO:** El ARRENDADOR tendrá derecho a visitar la propiedad arrendada, obligándose el arrendatario a dar para ello las facilidades necesarias. Esta facultad deberá ser ejercida de manera de no perturbar al ARRENDATARIO, en el uso tranquilo



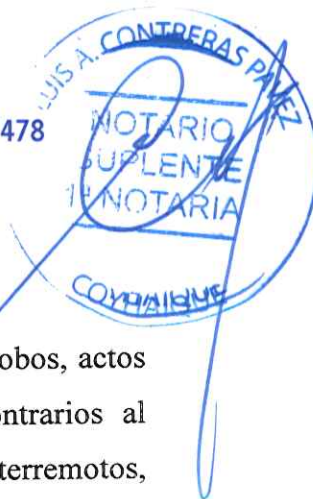
**JUAN CARLOS SAN MARTÍN MOLINA**

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

**PRIMERA NOTARIA DE COYHAIQUE**

21 DE MAYO N° 551 - FONOS: 67 2255622 - 2255777 - 2237478

COYHAIQUE - PATAGONIA CHILENA



y normal de la propiedad.

**NOVENO:** El ARRENDATARIO no responderá por robos, actos terroristas, maliciosos, delictuales, subversivos o contrarios al orden público, acciones de pobladas, incendios, terremotos, accidentes, inundaciones o filtraciones, explosiones, rotura de cañerías, efectos de humedad o calor, cuyas consecuencias afecten la propiedad arrendada, y cuyo origen o consecuencias no le sean imputables. El ARRENDATARIO responderá por todo daño que cause a la propiedad arrendada y/o propiedades circundantes, por un hecho suyo o su culpa, o de aquellos por los cuales él es legalmente responsable, o de sus dependientes u ocupantes. Asimismo, el ARRENDADOR responderá por cualquier mal funcionamiento sea de artefactos sanitarios, lavamanos, cañerías, techumbre, murallas perimetrales del inmueble, u otros daños o desperfectos no imputables al ARRENDATARIO, visibles al momento de la entrega o bien que pudiesen manifestarse con posterioridad a la suscripción del presente instrumento. Así como también, responderá por todos los detalles de terminación de obras, tales como pintura interior, trizaduras, postura de guardapolvos, etc., asumiendo los costos de reparación o gasto de los mismos, y sin perjuicio de las demás reparaciones que sean de su cargo de conformidad a las leyes y costumbres que regulen estas materias, quedando desde ya facultado el ARRENDATARIO para realizar las reparaciones de los desperfectos y descontar los gastos que ello implique, de la renta de arrendamiento del mes siguiente toda vez que dichos arreglos no se efectúen y concluyan por parte del ARRENDADOR dentro de los diez días siguientes al día en que el ARRENDATARIO de aviso al arrendador mediante comunicación escrita a través de carta certificada o al correo electrónico [REDACTED] en que se especifique la reparación en que se incurrirá. El ARRENDADOR, previo a la

suscripción del presente contrato, se obliga a entregar la propiedad con sus pisos, muros interiores, escaleras de acceso, baños, pasillos, cielo, puertas y ventanas completamente limpios y en condiciones de ser ocupado. De lo contrario los gastos, en que para estos efectos, incurra el ARRENDATARIO serán descontados de la renta del mes siguiente. Si debido al caso fortuito o de fuerza mayor la propiedad quedase inadecuada para servir a los fines para los que ha sido arrendada, se pondrá término al arrendamiento sin cargo alguno para el arrendador. **DÉCIMO:** El presente contrato terminará al vencimiento del plazo indicado en la cláusula tercera de este instrumento. Con todo el ARRENDADOR podrá solicitar el término anticipado del contrato en los siguientes casos: a) En caso de mora de treinta días en el pago de una renta de arrendamiento. b) Si se incumple cualquiera de las obligaciones del ARRENDATARIO indicadas en este contrato. c) Además, el contrato terminará anticipadamente en el evento previsto en la cláusula precedente y en todos aquellos casos en que la propiedad arrendada quedare, por cualquier causa, inadecuada para los fines que ha sido arrendada. **DÉCIMO PRIMERO:** Al término del presente contrato el ARRENDATARIO se obliga a restituir la propiedad arrendada, libres de personas y cosas, en al estado que hoy se encuentra, habida consideración solo a su desgaste y uso legítimo. Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula SEXTA. Además deberá exhibir al ARRENDADOR los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble de los consumos de energía eléctrica y agua potable. **DÉCIMO SEGUNDO:** A fin de garantizar la conservación del inmueble arrendado y su restitución en el mismo estado en que lo recibe; la devolución y conservación de las especies y artefactos que existen en el inmueble; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en el inmueble; sus

**JUAN CARLOS SAN MARTÍN MOLINA**

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

**PRIMERA NOTARIA DE COYHAIQUE**

21 DE MAYO N° 551 - FONOS: 67 2255622 - 2255777 - 2237478

COYHAIQUE - PATAGONIA CHILENA



servicios e instalaciones en general, para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, el ARRENDATARIO entrega en garantía en éste acto la suma de quinientos mil pesos chilenos, suma que el ARRENDADOR se obliga a devolver al ARRENDATARIO dentro de los treinta días corridos siguientes a la restitución de los inmuebles arrendados. No se podrá imputar el pago de rentas mensuales insolutas ni la renta del último mes de arrendamiento al valor mencionado como garantía. **DÉCIMO CUARTO:** Declara además el arrendador que el inmueble arrendado cuenta con todos los permisos o autorizaciones necesarias para destinarlas al uso institucional del mismo, así como también, cumple con todas las normativas técnicas y de seguridad emanadas de los correspondientes Decretos, Ordenanzas y demás leyes, para su funcionamiento liberando al ARRENDATARIO de toda responsabilidad ante una eventual suspensión o clausura de la propiedad e indemnizando al ARRENDATARIO por los perjuicios contractuales y extracontractuales que de ello pudiesen emanar. Las partes declaran expresamente que las circunstancias descritas anteriormente han sido consideradas por el ARRENDATARIO y ARRENDADOR como elementos esenciales para la celebración del presente contrato, razón por la que cualquier error, inexactitud o falsedad en cualquiera de tales circunstancias, dará derechos al ARRENDATARIO para poner término en forma anticipada al presente contrato sin necesidad de trámites o notificaciones judiciales de ninguna naturaleza y sin derecho a compensación alguna para el ARRENDADOR. Si el ARRENDATARIO fuere privado de la tenencia del inmueble arrendado o sufre embargos, entorpecimientos, perturbaciones o molestias, de hecho o de derecho, que impida el uso y goce normal y tranquilo del mismo, el ARRENDATARIO estará facultado para poner término

en forma anticipada al presente contrato, en cualquier momento, mediante aviso escrito y con expresa identificación de las razones que lo motivan, enviando mediante carta certificada simple al domicilio indicado en la comparecencia sin necesidad de tramites o notificaciones judiciales de ninguna naturaleza, o bien mediante correo electrónico, en los mismos términos, a la casilla electrónica

██████████ **DÉCIMO QUINTO:** los gastos que irroge el presente contrato serán costeados por cada una de las partes a prorrata. **DÉCIMO SEXTO:** El presente contrato y toda modificación a él, no tendrá valor alguno mientras no esté totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe. Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Coyhaique, y se someten desde luego a la competencia de sus Tribunales de Justicia. **DÉCIMO SÉPTIMO:** El presente contrato se firma en tres ejemplares quedando uno en poder del ARRENDADOR. **DÉCIMO OCTAVO:** Se deja constancia que el ARRENDADOR recibe del ARRENDATARIO la renta correspondiente al mes de julio y la renta correspondiente al mes de garantía. **DÉCIMO NOVENO:** Por el presente instrumento el ARRENDADOR se obliga a no enajenar ni prometer la enajenación por venta o cualesquiera otro título traslativo del dominio, gravar en cualquier forma, constituir derechos reales o personales de cualesquiera naturaleza en favor de terceros, subdividir, ni arrendar o subarrendar en todo ni en parte de la propiedad objeto del presente contrato de arriendo, mientras este se encuentre vigente, sin consentimiento previo otorgado por escrito por un representante autorizado del Instituto Nacional de Estadísticas. **VIGÉSIMO:** El nombramiento de don ██████████ ██████████, en su calidad de Director Regional INE Aysén del General Carlos Ibáñez de Campo, consta en ██████████



**JUAN CARLOS SAN MARTÍN MOLINA**

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

**PRIMERA NOTARIA DE COYHAIQUE**

21 DE MAYO N° 551 - FONOS: 67 2255622 - 2255777 - 2237478

COYHAIQUE - PATAGONIA CHILENA



[REDACTED]

dictada por el Instituto Nacional de Estadísticas, y la facultad para suscribir este contrato en representación de la Arrendataria, consta

[REDACTED]

dictada por el Instituto Nacional de Estadísticas, de fecha treinta de diciembre de dos mil once, instrumentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y estimarse innecesarias. Por otra parte, la personería de doña [REDACTED] para firmar por orden de INMOBILIARIA ABES LIMITADA, consta de la

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Segunda Notaría de Coyhaique, en oficio de calle Veintiuno de Mayo quinientos cincuenta y uno de la comuna de Coyhaique. Los comparecientes declaran no haber bloqueado su Cédula Nacional de Identidad conforme a lo dispuesto por la ley diecinueve mil novecientos cuarenta y ocho. En comprobante, así lo otorgan y previa lectura, firman. Se da copia con soporte papel y con firma electrónica avanzada. Doy fe.- Minuta redactada por los comparecientes. Escritura ingresada al Libro de Repertorio Notarial de este oficio bajo el número [REDACTED]

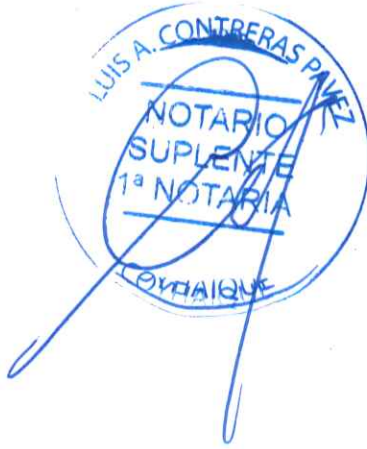
[REDACTED]

[REDACTED]

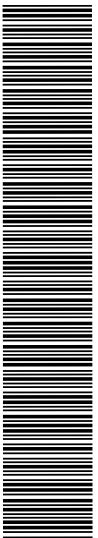
ANA MARIA ALQUINTA STUARDO  
p.p INMOBILIARIA ABES LIMITADA  
ARRENDADOR



J  
pp. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS  
ARRENDATARIO



Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-210929-1722-08992

47978  
MCN.